

ACUERDO LABORAL SOBRE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PAGO

En la ciudad de Ontinyent, el día cuatro de enero del año dos mil uno,

REUNIDOS:

De una parte, la Caja de Ahorros de Ontinyent, representada en este acto por su Director General, D. Francisco Sanchis Penadés, asistido por su Jefe de Recursos Humanos, José Manuel Gramage García.

Y de otra, los miembros del Comité de Empresa de la Caja de Ahorros de Ontinyent, como órgano representativo y colegiado del colectivo de los trabajadores de la Caja.

Ambas partes se reconocen legitimados por el ordenamiento laboral vigente para llevar a efecto el siguiente pacto laboral de modificación de condiciones de trabajo, y al efecto

EXPONEN:

I.- La Caja de Ahorros de Ontinyent, en adelante, la empresa, viene satisfaciendo las remuneraciones de sus empleados ingresados con anterioridad al Convenio de 1995-1997 mediante diecisiete explotaciones o abonos de nómina a lo largo del año, que satisfacen las retribuciones establecidas por el Convenio Colectivo del sector, así como las pagas y mejoras acordadas por el Consejo de Administración de la empresa con dicho colectivo.

II.- La forma de pago de dichas retribuciones salariales y que conforman el conjunto de los abonos, es como sigue:

12 explotaciones, una por mes natural: En cada una de ellas, se satisface la mensualidad, más 1/12 de las dos Pagas estatutarias de Estímulo a la Producción (artº. 54.1 del E.E.C.A.), más 1/12 de las 1,5 Pagas estatutarias de Participación en Beneficios garantizadas (artº. 54.3 del E.E.C.A.).

1 explotación en febrero, que satisface una paga estatutaria de Participación en Beneficios según resultados administrativos (artº. 54.2 del E.E.C.A.).

2 explotaciones, una en Julio y otra en Diciembre, de una paga cada una de ellas, y que corresponden a complementos de vencimiento periódico superior al mensual (verano y Navidad), -Artº. 55 del E.E.C.A.

2 explotaciones, una en Abril y otra en Octubre, de una paga cada una de ellas, correspondientes a las pagas extra voluntarias, nacidas del pacto suscrito entre la empresa y sus Comités de Empresa el 20 de septiembre de 1989.

III.- Que el personal que ha venido incorporándose a la plantilla fija de la empresa, a partir del Convenio 1995/1997, viene percibiendo sus emolumentos retributivos en doce abonos o explotaciones, independientemente del número de pagas que le corresponden percibir por su antigüedad en la Caja (16, 17, 18 o 18,5 pagas según lleven en la empresa: 1, 2, 3 ó más años, respectivamente). No siéndoles de aplicación las pagas voluntarias de la Caja, porque sólo se concedieron para el personal que, en su origen, conformaban la plantilla.

IV.- Que siendo pretensión de la Caja unificar el sistema de pago de las nóminas para la totalidad de la plantilla, manteniendo los mismos derechos retributivos de cada colectivo, después de un largo período de estudio y negociación se ha llegado a los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- La empresa abonará a todos sus empleados en doce pagos o explotaciones, uno por mes, los derechos retributivos que le correspondan percibir anualmente.

SEGUNDO.- Para llevar a efecto lo acordado en el número anterior, se procederá de la forma siguiente:

1.- A los empleados ingresados con anterioridad al Convenio 1995-1997, se les abonará en todos los meses del año, excepto en los de Junio y Diciembre, los siguientes conceptos:

- Los devengos de sus haberes mensuales.
- 1/12 de las 2,5 Pagas de Beneficios.
- 1/12 de las 2 Pagas de Estímulo a la Producción.
- 1/12 de las 2 Pagas de Abril-Octubre

Y en los meses de Junio y de Diciembre, los siguientes conceptos:

- Los devengos de sus haberes mensuales.
- La Paga de Verano o la Paga de Navidad, respectivamente.

2.- A los empleados ingresados con posterioridad a la entrada en vigor del Convenio 1995/1997, se les abonará en todos los meses del año, excepto en los de Junio y Diciembre, los siguientes conceptos:

- Los devengos de sus haberes mensuales.
- 1/12 de 2 pagas Extra Convenio, en el primer año de contratación.
- 1/12 de 3 pagas Extra Convenio, en el segundo año de contratación.
- 1/12 de 4 pagas Extra Convenio, en el tercer año de contratación.
- 1/12 de 4,5 pagas Extra Convenio, a partir del cuarto año de su ingreso.

Y en los meses de Junio y Diciembre, se abonarán los siguientes conceptos:

- Los devengos de sus haberes mensuales.
- La paga de Verano o Navidad, respectivamente.

TERCERO.- La empresa, en compensación a la aceptación de esta propuesta, en relación con el artº. 54.2 y 54.3 del E.E.C.A., asume y garantiza el pago de 2,5 Pagas de Beneficios, siempre que los resultados administrativos del ejercicio sean inferiores al 2% de la base de cálculo establecida por el Convenio Colectivo.

CUARTO.- La forma de pago de las pagas extraordinarias que se prorratan mensualmente, conforme a lo establecido en los acuerdos anteriores, no modifican ni el carácter ni la regulación de las mismas. Las convencionales que quedan sujetas a las negociaciones del Convenio Colectivo, salvo lo acordado en el punto tercero-, y las extraestatutarias o de empresa al pacto propio que las instauró.

QUINTO.- Todas las explotaciones o abonos se realizarán con fecha valor del penúltimo día hábil del mes, excepto la del mes de Diciembre que lo será con fecha valor del día 20.

SEXTO.- Los presentes acuerdos, entran en vigor con efectos a partir del 1º de enero del presente año. Es por ello que, la paga de beneficios correspondiente al ejercicio 2000, pendiente de abonar, se satisfará a los empleados afectos a esta percepción, en la explotación del mes de febrero.

Y en prueba de conformidad a todo cuanto antecede, suscriben las partes intervinientes por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha del encabezamiento.

EL COMITÉ DE EMPRESA

LA EMPRESA,